

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTO:

Los Formularios Únicos de Trámites con Registro N° 20-0005077 y N° 20-0006121 de fechas 10 de agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, presentado por la señora **JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA**, el Informe N° 000702-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 10 de agosto de 2020, el Informe Técnico N° 000147-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 22 septiembre de 2020, ambos emitidos por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dispone que: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32";

Que, mediante el artículo 7 de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, estableció las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobreviviente, el cual dispone en su artículo 32, lo siguiente:

"(...)

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.



b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.

(...)"

Que, mediante el Formulario Único de Trámite con Registro N° 20-0005077 de fecha 10 de agosto de 2020, la señora **JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA** solicitó la pensión de sobreviviente viudez, en su condición de cónyuge sobreviviente del ex pensionista, quien en vida fue el señor **HIPÓLITO HILARIO MATEO**;

Que, por medio de la Partida de Matrimonio N° 1067, expedida por el Concejo Provincial de Lima, se registró el vínculo conyugal entre la señora **JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA** y el ex pensionista, quien en vida fue el señor **HIPÓLITO HILARIO MATEO**, acontecido el 17 de junio de 1977;

Que, a través del Acta de Defunción N° 16411579, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acreditó el fallecimiento de **HIPOLITO HILARIO MATEO**, acaecido el 25 de julio de 2020;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 015-2020-BNP-OA-ERH de fecha 27 de agosto de 2020, se constató que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 136-93-BNP, se resolvió reconocer al señor **HIPÓLITO HILARIO MATEO**, con el cargo de Técnico en Biblioteca II, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Consulta y Lectura de la Dirección General del Perú, veinte (20) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días de servicios oficiales hasta el 30 de enero de 1993; asimismo, en la citada resolución, se le otorgó pensión definitiva de cesantía a partir del 31 de enero de 1993;

Que, de la revisión del referido Informe Escalafonario, resulta oportuno señalar que, el señor **HIPÓLITO HILARIO MATEO**, fue reincorporado a la entidad, conforme el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios que se refiere la Ley N° 27803, modificada por Ley N° 28299. En esa línea, con Resolución Directoral Nacional N° 171-2015-BNP de fecha 15 de diciembre de 2015, se resolvió cesar definitivamente en el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección de Bibliotecas Públicas; reconociéndole como tiempo de servicios once (11) años, tres (03) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado de manera efectiva;

Que, mediante Informe Técnico N N° 000147-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 22 de septiembre de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, concluyó que la señora **JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA**, ha cumplido con los requisitos establecidos al acreditar el vínculo familiar con **HIPOLITO HILARIO MATEO**, por lo que resulta procedente otorgar la pensión provisional de 90%; en tanto se expida la Resolución de reconocimiento de derecho pensionario definitivo por la Oficina de Normalización Previsional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530 y el artículo 7 de la Ley N° 28449 que modifica entre otros el artículo 32 del Decreto Ley;



Que a través del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020, se delegó al/ a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue pensión provisional de sobrevivencia – viudez a favor de la señora **JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA**;

Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 1990; la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR PRENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ, a favor de la señora JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06146160, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor HIPOLITO HILARIO MATEO, equivalente al 90% de una remuneración mínima vital, vigente a la fecha de fallecimiento del causante, por el monto de S/837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles), a partir del 25 de julio de 2020, detallada de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ					
CESANTIA 100%		RMV VIUDEZ			
BASICA	S/ 50.00	BASICA	S/ 25.00		
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 16.23	REMUNERACIÓN REUNIFICADA	S/ 8.12		
PERSONAL	S/ 0.01	PERSONAL	S/ 0.01		
D.U. N° 011-99	S/ 54.57	D.U. N° 011-99	S/ 27.29		
DS 051-91ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/ 3.00	DS 051-91ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/ 1.50		
DS264-90 REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 5.00	DS264-90 REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/ 2.50		
IGV	S/ 17.25	IGV	S/ 8.63		
D.S. N° 081-93-EF	S/ 40.33	D.S. N° 081-93-EF	S/ 20.17		
D.S. N° 276-91-EF	S/ 50.00	D.S. N° 276-91-EF	S/ 25.00		
D.S. N° 019-94-PCM	S/ 60.50	D.S. N° 019-94-PCM	S/ 30.25		
D.L. N° 25697	S/ 27.00	D.L. N° 25697	S/ 13.50		
D.U. N° 080-94	S/ 26.89	D.U. N° 080-94	S/ 13.45		
D.U. N° 090-96	S/ 40.50	D.U. N° 090-96	S/ 20.25		



	100000		-
D.U. N° 073-97	S/ 47.04	D.U. N° 073-97	S/ 23.52
BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 7.28	BONIFICACIÓN ESPECIAL	S/ 3.64
D.U. N° 037-94	S/ 171.70	D.U. N° 037-94	S/ 85.85
PENS DS005-2016	S/ 38.00	PENS DS005-2016	S/ 19.00
PEN DS 020-2017	S/ 43.00	PEN DS 020-2017	S/ 21.50
D.S. N° 011-2018 EF	S/ 29.00	D.S. N° 011-2018 EF	S/ 14.50
D.S. N° 009-2019 EF	S/ 30.00	D.S. N° 009-2019 EF	S/ 15.00
D.S. N° 006-2020-EF	S/ 30.00	D.S. N° 006-2020-EF	S/ 15.00
TOTAL	S/ 787.30	TOTAL	S/ 393.65
ARTÍCULO 7 LEY Nº 28449			S/ 536.35
TOTAL			S/ 930.00
ARTÍCULO 48 DECRETO LEY Nº 20530			S/ 837.00
TOTAL DE MONTO A PAGAR			S/ 837.00

Artículo 2.- ESTABLECER que la señora JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA, es pensionista sobreviviente – viudez de la Biblioteca Nacional del Perú, situación que se deberá tener en cuenta para los futuros incrementos por costo de vida o bonificaciones por escolaridad, gratificaciones, fiestas patrias y navidad, a partir del 25 de julio de 2020.

<u>Artículo 3.- DISPONER</u>, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunte en el legajo del señor **HIPOLITO HILARIO MATEO** copia fedateada de la presente Resolución.

Articulo 4.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

<u>Artículo 5</u>.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora JUANA ADILIA MICHUE PACAHUALA.

Articulo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Jefe de la Oficina de Administración